

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**Resolución General 5773/2025**

RESOG-2025-5773-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). "Autorización de Importación" y "Aviso de Importación" de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 101/25 y la Resolución N° 214/25 (SENASA). Su incorporación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/10/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03294926- -ARCA-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el inciso A. apartado 1. del artículo 120 quáter del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, deberán tramitar los permisos, autorizaciones y demás informaciones inherentes a las operaciones aduaneras que dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 y sus modificaciones, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) creada por el Decreto N° 1.079 del 6 de octubre de 2016.

Que la Ley N° 20.466 establece el contralor de la elaboración, importación, exportación, tenencia, fraccionamiento, distribución y venta de fertilizantes y enmiendas, en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, a los efectos de asegurar al usuario la bondad y calidad garantizada de los mismos.

Que el Decreto reglamentario N° 101 del 14 de febrero de 2025 establece, en su artículo 6°, un régimen diferencial para la importación de fertilizantes y enmiendas, en función de las certificaciones emitidas por autoridades competentes de los países integrantes en su Anexo I, a través de un régimen de presentación de declaraciones juradas ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, en su carácter de autoridad de aplicación.

Que, asimismo, mediante el artículo 7° del citado Decreto se establece que el cumplimiento de la declaración prevista en el artículo 6° bastará para que la Dirección General de Aduanas de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) libere a plaza la mercadería alcanzada, sin necesidad de exigir ningún otro documento o requisito.

Que la Resolución N° 214 del 1 de abril de 2025 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), reglamenta los requisitos para la elaboración, el fraccionamiento, la distribución, la importación o la exportación de productos fertilizantes, estimulantes, enmiendas, sustratos, inoculantes, acondicionadores, protectores y materias primas, así como de las plantas en las que se desarrollen dichas actividades.

Que el artículo 3° de la citada resolución establece los procedimientos para la obtención del "Aviso de importación" para los productos con certificaciones emitidas por las autoridades competentes de los países contemplados en el Anexo I del Decreto N° 101/25 y para la obtención de la "Autorización de Importación" para el resto de los productos no alcanzados por el Anexo I del Decreto N° 101/25. Asimismo, se indica que en caso exportación, los productos deberán cumplir únicamente con los requisitos exigidos por el país de destino, si es que lo requiere.

Que, asimismo, el artículo 4° de la mencionada Resolución N° 214/25 (SENASA) establece que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria arbitrará los medios para acordar con la Dirección General de Aduanas, que mediante el Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), se remitan los "Avisos de Importación" y "Autorización de Importación" en el marco del "Servicio de Recepción de LPCO" para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos, a fin de que su validación sea automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM), la que deberá ser declarada al momento de la oficialización de las solicitudes de importación.

Que la Resolución N° 2.013 (ANA) del 10 de agosto de 1993 y sus modificatorias, reglamenta los controles de sanidad y calidad vegetal aplicables a la importación y exportación de productos, subproductos y derivados, que no constituyan productos alimentarios de consumo humano acondicionados para su venta directa al público; y determina las autorizaciones que deben acompañarse para operaciones relativas a principios activos, productos agroquímicos, biológicos, enmiendas y fertilizantes.

Que, en ese marco normativo, a través del trabajo conjunto de la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional VUCEA y de las distintas áreas de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, se han desarrollado mecanismos informáticos y de intercambio de información que permiten la incorporación del "Aviso de Importación" y de la "Autorización de Importación" de fertilizantes y enmiendas de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 101/25 y la Resolución N° 214/25 (SENASA), al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde modificar la Resolución N° 2.013/93 (ANA) y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Institucional, Técnico Legal Aduanero, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) el "Aviso de Importación" y la "Autorización de Importación", de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 101 del 14 de febrero de 2025 y la Resolución N° 214 (SENASA) del 1 de abril de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Las pautas procedimentales para la declaración de la "Autorización de Importación" y el "Aviso de Importación", se consignan en el Anexo (IF-2025-03818548-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el "Manual de Usuario Externo" que estará disponible en el micrositio "VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)" del sitio "web" de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (<https://www.arca.gob.ar>).

ARTÍCULO 3°.- Modificar la Resolución N° 2.013 (ANA) del 10 de agosto de 1993 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el artículo 8°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 8°.- Para la importación y exportación de principios activos y productos agroquímicos y biológicos utilizados en la producción y comercialización de productos agrícolas, detallados según sus posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) o bien capítulos, partidas y subpartidas armonizadas que las comprenden y que obran en el Anexo III de esta resolución, deberá presentarse al momento de la oficialización el pertinente certificado de autorización emitido por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).".

b) Derogar el Anexo IV - "NOMINA DE CAPITULOS, PARTIDAS, SUBPARTIDAS O POSICIONES CON AUTORIZACION PREVIA A LA IMPORTACION Y LA EXPORTACION - ENMIENDAS, FERTILIZANTES Y PRODUCTOS DE TERAPEUTICA VEGETAL".

ARTÍCULO 4°.- Facultar a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta resolución general entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Las autorizaciones existentes en el marco de lo normado en la Resolución N° 214/25 (SENASA), emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente y que aún se encuentren vigentes al momento de su declaración en el Sistema Informático MALVINA (SIM), quedarán excluidas del presente procedimiento.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

(Nota Infoleg: Los anexos referenciados en la presente norma han sido extraídos de la edición web de Boletín Oficial)

ARCA

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
"2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

ANEXO

Número: IF-2025-03818548-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 17 de Octubre de 2025

Referencia: Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). "Autorización de Importación" y "Aviso de Importación" de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 101/25 y la Resolución N° 214/25 (SENASA). Su incorporación. Anexo.

ANEXO

PAUTAS PROCEDIMENTALES PARA LA DECLARACIÓN DEL "AVISO DE IMPORTACIÓN" DE PAÍSES INDIVIDUALIZADOS EN EL ANEXO I DEL DECRETO N° 101/25 Y DE LA "AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN" CONFORME LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN N° 214/25 (SENASA).

1. Para el "Aviso de Importación" de países individualizados en el Anexo I del Decreto N° 101/25 y la "Autorización de Importación", emitidos a partir de la vigencia de la presente no se requerirá la presentación física del documento.

2. Para su validación en el Sistema Informático MALVINA (SIM) se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) "Aviso de Importación": Al momento de realizar la declaración aduanera, el declarante deberá indicar en el Sistema Informático MALVINA (SIM), el Código Único de Validación Electrónica (CUVE) identificador del Aviso de Importación como información de referencia en el Código de Documento "LPCOVUCE0030". (Ejemplo: 7440888).

b) "Autorización de Importación": Al momento de realizar la declaración aduanera, el declarante deberá indicar en el Sistema Informático MALVINA (SIM), el Código Único de Validación Electrónica (CUVE) identificador de la Autorización de Importación como información de referencia en el Código de Documento "LPCOVUCE0031". (Ejemplo: 7440777).

3. Una vez realizados los controles y validaciones informáticas, de no existir inconsistencias, se permitirá la oficialización de la declaración aduanera.

En caso de existir inconsistencias de datos, el Sistema Informático MALVINA (SIM) imposibilitará la oficialización de la declaración aduanera e informará al declarante los motivos correspondientes, a los fines de su subsanación.

4. Las autorizaciones y/o avisos de importación podrán ser afectadas a UNA (1) única destinación aduanera y por única vez.

5. En caso de existir fallas en la comunicación entre los organismos que impidan la transmisión de datos en tiempo y forma u otras fallas de índole informática, ajenas al declarante, que imposibiliten llevar a cabo la validación automática, se deberá seguir el plan de contingencia establecido en el apartado C) del Anexo de la Resolución General N° 5.384.

Digitally signed by GDE ARCA
DN: cn=GDE ARCA, o=AR, ou=AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO,
ou=Subdirección General Institucional, serialNumber=CUIT 33693450239
Date: 2025.10.17 11:14:40 -03'00'

GRANDE, MANUEL LAUTARO

Empleado Administrativo

Sección Gestión Documental de Autoridades Superiores (DV COAD)

Agencia de Recaudación y Control Aduanero